



SECRETARIA. RADICADO 23-001-31-05-003-2022-00323-00.

Montería, 09 de mayo del dos mil Veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando a usted que las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda en el término de ley.

Así mismo la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó contestación de la demanda al correo electrónico del Juzgado, en la cual se observa que propone como excepción previa la del numeral 9° del artículo 100° del CGP (No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios), y en consecuencia, solicita la integración del contradictorio a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CORDOBA, o quien represente a esta entidad en la actualidad. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00323-00
Demandante	AMANDA ESTHER PEINADO ARRIETA
Demandados	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Revisado el plenario, observa el despacho que efectivamente las demandadas COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, allegaron contestaciones de la



demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Así mismo, verifica este censor judicial que la entidad demandada COLPENSIONES contestó la demanda en el término de ley, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

De otro lado, se observa que la demandada COLPENSIONES dentro de la mencionada contestación propone como excepción previa la de no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, en atención a que en el hecho 4° del libelo demandatorio la señora demandante AMANDA ESTHER PEINADO ARRIETA manifiesta haber estado afiliada a la extinta Caja de prevención social de Córdoba por lo que debe integrarse el contradictorio con esta o con quien represente a esta entidad en la actualidad.

Sin embargo, al revisar el hecho 3° de la demanda y de los anexos de la misma, se desprende que, desde el año de 1993, la actora inició su relación laboral con el Estado a través del Municipio de Lorica, y se encontraba afiliada a la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, no del departamento de Córdoba, administrada por el citado Municipio.

Razón suficiente para que este Juzgado encuentre pertinente y necesario integrar el contradictorio a la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, hoy MUNICIPIO DE LORICA.

Lo anterior, con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, y en razón a lo manifestado por la demandante en la demanda y conforme a lo anexado en la misma; este Juzgado dispondrá oficiosamente CITAR a dicha entidad, con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que es una entidad que pueda estar interesada en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgará el mismo término legal para su comparecencia; notificación que se hará por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.



SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

CUARTO: SE ORDENA VINCULAR como parte demandada a la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, hoy **MUNICIPIO DE LORICA**, a través de su Alcalde o quien haga sus veces. En consecuencia, **NOTIFIQUESELE** en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”.

QUINTO: SUSPENDASE este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y de trámite y juzgamiento. Para la notificación de esta providencia, téngase en cuenta lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y fines del memorial poder conferido.

OCTAVO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor **LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y fines del memorial poder conferido.

NOVENO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR. JOSÉ DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA. LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.



DECIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

UNDECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6efd121c9caf5fbd8a7b2773291258e5fb6b320c2fba70db4b51906d138fbf**

Documento generado en 09/05/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>